



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 043-2020-AC/MDPP

Puente Piedra, 27 de agosto de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de agosto de 2020, el Informe N° 0319-2020-SGEP/GIP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el Memorandum N° 0407-2020-GIP/MDPP, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe N° 0310-2020-SGPI-GPP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Presupuesto Institucional, el Informe N° 552-2020-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Informe N° 0163-2020-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 188-2020-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;

Que, conforme al artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del inciso I del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece las excepciones por las cuales las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, encontrándose que: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada, por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 100, literal b), que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, entre ellas, cuando se configuren emergencias sanitarias que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia (literal b.4);

Que, asimismo, el referido artículo 100 literal b), establece que en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;



Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el Decreto de Urgencia N° 070-2020, tiene como objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales;

Que, en el marco de la reanudación de actividades, es necesario contar con disposiciones de carácter excepcional en el ámbito local para el mantenimiento



oportuno de vías vecinales, departamentales y nacionales, que permitan facilitar y mejorar el acceso de la población a alimentos, medicamentos, atención médica y otros bienes y servicios indispensables, que son fundamentales para garantizar la salud y bienestar de la población, la que se ha visto afectada a consecuencia de la pandemia del COVID-19, propiciando a su vez condiciones de máxima seguridad sanitaria combinable con la recuperación del bienestar social y económico;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 071-2020-TP/DE, el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", modifica el cronograma establecido en los "Lineamientos para Actividades de Intervención Inmediata (AII)", donde establece que el inicio de ejecución de las (AII) será a partir del 04 de agosto de 2020. En virtud a ello, solicita se efectúe la "Contratación de los servicios y adquisición de bienes para la Ejecución de las Actividades de Intervención Inmediata (AII) en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020" a la mayor celeridad posible, debido a que los plazos establecidos para dar inicio a las (AII) son muy reducidos;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 070-2020, se realiza la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID - 19, se autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/. 653,882,014.00 (Seiscientos cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y dos mil catorce con 00/100 soles) a favor de novecientos treinta (930) Gobiernos Locales, según detalla el Anexo 9 "Monto estimado para el financiamiento de actividades de intervención inmediata a favor de diversos Gobiernos Locales", para financiar la ejecución de actividades de intervención inmediata, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional producida por el COVID-19;

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2020-TP/DE, el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", aprueba los Lineamientos para Actividades de Intervención Inmediata (AII), en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", donde se establece el cronograma de actividades para las (AII), siendo el inicio de ejecución el día 27 de julio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 197-2020-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas, autoriza la transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/. 170,058,729.00 (Ciento setenta millones cincuenta y ocho mil setecientos veintinueve con 00/100 soles), a favor de doscientos setenta (270) Gobiernos Locales para financiar 1149 Actividades de Intervención Inmediata (AII), en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional producida por el COVID-19, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 071-2020-TP/DE, el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", modifica el cronograma establecido en los "Lineamientos para Actividades de Intervención Inmediata (AII)", donde establece que el inicio de ejecución de las (AII) será a partir del 04 de agosto de 2020;

Que, el Programa Trabaja Perú, es un programa del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo cuyo objetivo es la Generación de Empleo Social Inclusivo, a través de proyectos de infraestructura intensivos en manos de obra no calificada: Tiene la finalidad de generar empleo temporal, promover el empleo sostenido y de calidad, debiendo desarrollar las capacidades y habilidades de miles de peruanos





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

beneficiarios, desempleados y subempleados de escasos recursos económicos, en situación de pobreza y extrema pobreza;

Que, el artículo 14° del Decreto de Urgencia N° 070-2020, señala que el Programa "Trabaja Perú" aprueba los instrumentos de gestión técnicos normativos necesarios y pertinentes para la presentación, revisión, determinación de elegibilidad y seguimiento de las actividades de intervención inmediata en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia;

Que, el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 197-2020-EF, establece la transferencia de partidas a favor de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra por un monto de S/. 10,142,927.00 (Diez millones ciento cuarenta y dos mil novecientos veintisiete con 00/100 soles) para el financiamiento de las Actividades de Intervención Inmediata (All);

Que, el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 197-2020-EF, establece la relación de las Actividades de Intervención Inmediata 1ra. Etapa, teniendo el distrito de Puente Piedra, sesenta y Nueve (69) actividades declaradas elegibles, por un monto total de S/. 10,142,927.00 (Diez millones ciento cuarenta y dos mil novecientos veintisiete con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0319-2020-SGEP/GIP/MDPP, la Subgerencia de Estudios y Proyectos informa a la Gerencia de Inversiones Públicas, que mediante Resolución Directoral N° 052-2020-TP/DE, se aprueba los "Lineamientos para Actividades de Intervención Inmediata (All), en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", donde se establece el cronograma de actividades para las (All), siendo el inicio de ejecución el día 27 de julio de 2020. Mediante la Resolución Directoral N° 071-2020-TP/DE, el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", modifica el cronograma establecido en los "Lineamientos para Actividades de Intervención Inmediata (All)", donde establece que el inicio de ejecución de las (All) será a partir del 04 de agosto de 2020. En virtud a ello, solicita se efectuó la "Contratación de los servicios y adquisición de bienes para la Ejecución de las Actividades de Intervención Inmediata (All) en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020" a la mayor celeridad posible, debido a que los plazos establecidos para dar inicio a las (All) son muy reducidos;

Que, mediante, Memorándum N° 0407-2020-GIP/MDPP, la Gerencia de Inversiones Públicas, requiere a la Subgerencia de Logística la "Contratación de bienes y servicios para las Actividades de Intervención Inmediata (All) – Trabaja Perú en el distrito de Puente Piedra, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", solicitada por la Subgerencia de Estudios y Proyectos según la relación de Anexos y los términos de referencia adjuntos;

Que, mediante Informe N° 0310-2020-SGPI-GPP/MDPP, la Subgerencia de Presupuesto Institucional informa a la Gerencia de Inversiones Públicas que se otorgó la disponibilidad y habilitación presupuestal para las 69 Actividades de Intervención Inmediata, en el marco del Decreto Supremo N° 197-2020-EF, en el cual se autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos Gobiernos Locales;

Que, mediante Informe N° 552-2020-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística informa a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia para la "Contratación de bienes y servicios para las Actividades de Intervención Inmediata (All) – Trabaja Perú en el distrito de Puente Piedra, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020" por un valor estimado de S/.2,503,708.50 (Dos millones quinientos tres mil setecientos ocho con 50/100 soles),





concluyendo que se ha cumplido con documentar la totalidad de la información exigida y concordada con la normatividad de contrataciones, configurándose los supuestos de la causal de situación de emergencia sanitaria para contratar aquello que resulta "estrictamente necesario" para atender una necesidad pública generada como consecuencia directa del evento producido conforme a lo dispuesto por el numeral b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Informe N° 0163-2020-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas sugiere que se proceda con la regularización del Memorandum N° 0407-2020-GIP/MDPP, sobre el requerimiento para la "Contratación de bienes y servicios para las Actividades de Intervención Inmediata (AII) – Trabaja Perú en el distrito de Puente Piedra, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020" por un valor estimado de S/.2,503,708.50 (Dos millones quinientos tres mil setecientos ocho con 50/100 soles); y solicita se proceda a su aprobación en Sesión de Concejo Municipal, previa opinión legal.

Que, mediante Proveído N° 160 la Gerencia Municipal, remite a la Gerencia Legal y Secretaría General el expediente de la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia para la "Contratación de bienes y servicios para las Actividades de Intervención Inmediata (AII) – Trabaja Perú en el distrito de Puente Piedra, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020" por un valor estimado de S/.2,503,708.50 (Dos millones quinientos tres mil setecientos ocho con 50/100 soles), para la opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 188-2020-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, emite opinión favorable para la regularización de la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia para la "Contratación de bienes y servicios para las Actividades de Intervención Inmediata (AII) – Trabaja Perú en el distrito de Puente Piedra, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020" por un valor estimado de S/.2,503,708.50 (Dos millones quinientos tres mil setecientos ocho con 50/100 soles);

Que, de acuerdo al numeral 101.4 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se prohíbe la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias;

Estando elevados los actuados, en el pleno del Concejo Municipal, de acuerdo al artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado – aprobada, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para que apruebe la contratación directa por Situación de Emergencia, con el voto en **UNANIMIDAD**- de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia para la "Contratación de bienes y servicios para las Actividades de Intervención Inmediata (AII) – Trabaja Perú en el distrito de Puente Piedra, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020" por un valor estimado de S/.2,503,708.50 (Dos millones quinientos tres mil setecientos ocho con 50/100 soles), para la opinión legal correspondiente.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística el cumplimiento del presente Acuerdo de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Sra. EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE